

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los dieciséis días del mes de marzo del año 2026, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **MOSQUERA NELSON ALEX JAVIER** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.632.113 en calidad de propietario de la motonave "**BRYHANA**" identificada con matrícula No. CP-07-1780 el contenido de la Resolución Número 0025-2026-MD-DIMAR-CP-07-Juridica de fecha 19 de enero de 2026 "Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No.17022025019, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante", en contra del propietario de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. 0025-2026 de fecha 19 de enero de 2026, suscrita por el señor Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA** Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada resolución proceden los recursos de reposición

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días, dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18) diecinueve (19) veinte (20) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día dieciséis (16) del mes de marzo del año 2026.



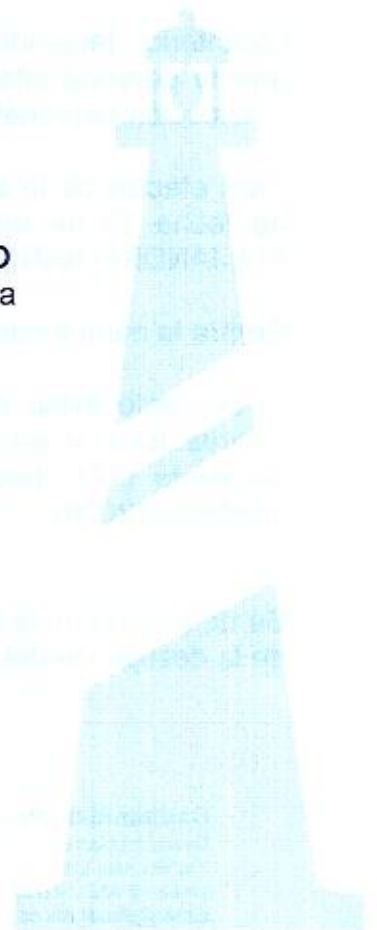
TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día veinte (20) del mes de marzo del año 2026, siendo las 18:00 horas.

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



RESOLUCIÓN NÚMERO (0025-2026) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 19 DE ENERO DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022025019, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172024100720 del 3 de mayo de 2024, por medio del cual el señor TKESP CASTRO GUERRERO DAVID ALEJANDRO, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 02 de mayo de 2024 con la motonave "BRYHANA", identificada con número de matrícula CP-07-1780, en el cual dispuso:

"(...) El día dos (02) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) , en los controles de patrullaje y control marítimo, realizados por parte del Cuerpo de Guardacostas de San Andrés Isla y la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima, la UR BP-459 de la Armada de Colombia al mando el Señor Teniente de Corbeta CASTRO GUERRERO DAVID ALEJANDRO, efectúa maniobra de zarpe, con el fin de verificar posible motonave sospechosa realizando transito proveniente desde centro América, al llegar al punto en coordenadas Latitud 12°29'07" N - Longitud 081°48'29" O realiza la realizada la visita e inspección en conformidad a lo descrito en la resolución No 0520 de 1999, artículo 13 verificando que es una embarcación de pesca color gris/ Negro, de nombre BRYHANA, con matrícula CP 07-1780 , dándonos cuenta de primera mano que no contaba con el consecutivo de zarpe y que esta estaba realizando faena en sector cercanos a Isla Cayo Albuquerque, una vez se verifica e inspecciona la motonave, se identifican novedades de documentación así: primero no contaba con un consecutivo de zarpe emitido por DIMAR, los cuatro (04) tripulantes de la motonave no contaba con su chaleco correspondiente, no contaba con los certificados de seguridad vigentes, abordó contaba con su radio pero este no estaba en óptimas condiciones para su funcionamiento, el capitán no contaba con licencia para navegar, siendo esta una de las novedades más concurridas por este gremio cuando realizan esta actividad, debido a que cuando suelen tener una emergencia no tienen ni cuentan con los equipos necesarios para informar a la autoridad marítima, de su problemas ni tampoco cuentan con equipos ni sistemas óptimos para realizar su faena de pesca.

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V6



Identificador: m7W XVk YVD7 k4wL FhPm UTRN JDwa
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica.

Documento firmado digitalmente

Una vez realizada la verificación se procede a realizar el formato de infracción al Operario de la embarcación tipo pesca de color gris/ Negro nombre BRYHANA, con CP 07-1780, el Señor JORGE ENRIQUE PINEDA ARCHBOLD, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1123635751, por las siguientes contravenciones:

No 30: "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado."

No. 31: "No atender a las recomendaciones de la Capitanía de Puerto expedidas mediante circulares, aviso, órdenes verbales y demás medios de comunicación"

No 34 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes."

No 40 "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación."

No 64 "Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas. Por cada pasajero se impondrá." (...)" (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Acta de Protesta con Radicado No. 172024100720 del 03 de mayo de 2024. Visible a folio 7.
2. Reporte de Infracción No. 0023728. Visible a folio 8.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE ENRIQUE PINEDA ARCHBOLD. Visible a folio 9.
4. Copia del Certificado de Matrícula de la Motonave BRYHANA, identificado con matrícula No. CP-07-1780, en el cual obra como propietario/armador MOSQUERA NELSON ALEX JAVIER.
5. Copia de certificado de seguridad de la motonave BRYHANA identificada con matrícula No. CP-07-1780. Visible a folio 11.
6. Señal No. 041652 mediante la cual se solicita a la Estación de Control, Tráfico y Vigilancia Marítima de CP07 remita el número de consecutivo de zarpe o reporte de la motonave BRYHANA CP-07-1780 para el día 02 de mayo de 2024. Visible a folio 20.
7. Señal No. 051710R mediante la cual la Estación de Control, Tráfico y Vigilancia Marítima de CP07 informa que para el día 02 de mayo de 2024 la motonave BRYHANA de CP-07-1780 no solicitó consecutivo de zarpe o reporte. Visible a folio 22.

PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: m7fW XvjK YVD7 k4wL FmPm UTRM y0w=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: m7NW XVJK YVD7 k4wL FhPm UTRN y0w#

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de fecha 22 de mayo del 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE". Visible del folio 1-6.
2. Oficio No. 17202500704 del 27 de mayo del 2025 mediante el cual se cita a notificación personal al señor JORGE ENRIQUE PINEDA ARCHBOLD del auto de formulación de cargos dentro de la investigación No. 17022025019. Visible a folio 12.
3. Oficio No. 17202500705 del 27 de mayo del 2025 mediante el cual se comunica al señor MOSQUERA NELSON ALEX JAVIER del auto de formulación de cargos dentro de la investigación No. 17022025019. Visible a folio 16.
4. Constancia de publicación en la página web y en la cartelera en físico de la capitania de puerto de San Andrés el oficio de comunicación No. 17202500705 del 27 de mayo del 2025 mediante el cual se comunica al señor MOSQUERA NELSON ALEX JAVIER del auto de formulación de cargos dentro de la investigación No. 17022025019. Visible a folio 17.
5. Que obra en el expediente auto que prescinde el probatorio y corre traslado para alegatos de fecha 08 de agosto del 2025. Visible a folio 24.
6. Oficio No. 172025001232 del 18 de agosto del 2025 mediante el cual se comunica al señor MOSQUERA NELSON ALEX JAVIER del auto que prescinde el probatorio y corre traslado para alegatos. Visible a folio 25.
7. Fijación de comunicación del oficio No. 172025001232 del 18 de agosto del 2025 para efectos de comunicar al señor MOSQUERA NELSON ALEX JAVIER, en calidad de capitán de la motonave "BRYHANA". Visible a folio 26.
8. Oficio No. 17202501233 del 19 de agosto del 2025 mediante el cual se comunica al señor JORGE ENRIQUE PINEDA ARCHBOLD del auto que prescinde el probatorio y corre traslado para alegatos. Visible a folio 27.

PERIODO PROBATORIO Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 08 de agosto del 2025, se decretó auto mediante el cual se prescinde del periodo probatorio y por consiguiente se corre traslado para los alegatos de conclusión, se declara el cierre de la investigación y se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán, propietario y armador de la nave "BRYHANA", no presentaron alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)”* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)”* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: *“Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)”* (Cursiva y negrilla fuera de texto).

De conformidad con los cargos formulados mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se observa que con la conducta desplegada por el señor JORGE ENRIQUE PINEDA ARCHBOLD en su calidad de capitán de la nave “BRYHANA”, infringió los códigos 031, 030, 040 y 064 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

Por ende, este despacho pudo evidenciar que conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 7.1.1.1.1.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7 Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante las siguientes:

Código	Contravención	Factores de conversión
030	Navegar Sin Radio O Con Dicho Equipo Dañado	1.00
031	No atender las recomendaciones de la capitanía de puerto mediante, circulares, aviso, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00
040	Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación.	1.00
064	Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los	0.33x4

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: m7W XVJK YVD7 k4wL FINPm UTRN y0w=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La veracidad de este documento es responsabilidad del emisor.

	cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual.	
--	--	--

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la cual efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

Analizada la documentación que obra en el expediente proveniente de la sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional de CP07, y lo consignado en el acta de protesta con numero de radicación interna 172024100720 del 03 de mayo de 2024, este Despacho procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Código de infracción 031 – No atender las recomendaciones emitidas por la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

La motonave navegaba sin contar con el consecutivo de zarpe, incumpliendo las disposiciones emitidas por la Capitanía de Puerto. Esta conducta es plenamente atribuible al capitán, quien incurrió en una violación específica a las normas de marina mercante al no reportar su navegación ante la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima, contraviniendo las disposiciones reglamentarias vigentes. Como autoridad máxima a bordo, corresponde al capitán garantizar el cumplimiento de las normativas marítimas, incluido el reporte obligatorio a la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima.

El señor JORGE ENRIQUE PINEDA ARCHBOLD, en calidad de capitán de la embarcación, omitió el reporte obligatorio exigido por la Capitanía de Puerto, quebrantando el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 (REMAC 7). Es imprescindible destacar que el incumplimiento de reportar la navegación afecta la seguridad marítima y el control eficaz del tráfico en la zona marítima de San Andrés Isla.

En consecuencia, este Despacho concluye que resulta procedente la aplicación del código de infracción 031 atendiendo al análisis jurídico y probatorio efectuado dentro del presente expediente.

2. Código de infracción 030 – Navegar Sin Radio O Con Dicho Equipo Dañado.

De conformidad con lo consignado en el acta de protesta de radicación interna No. 172024100720 del 3 de mayo de 2024, se evidencia la conducta tipificada en el código de infracción 030, descrita así: "(...) *abordo contaban con su radio, contaba con su radio, pero este no estaba en óptimas condiciones para su funcionamiento (...)*" (cursivas fuera del original).

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: m7TW XVjK YVD7 k4wL FhPm UTRN y0w=

Documento firmado digitalmente

El verbo principal que define dicha conducta “*contaba con su radio, pero este no estaba en óptimas condiciones para su funcionamiento*” (*cursivas fuera del original*) configura la esencia de la infracción, al tratarse de un equipo dañado a bordo de la nave.

En consecuencia, procede la aplicación del código de infracción 030 del artículo 7.1.1.1.1.1 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

3. Código de infracción 040 – Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación.

En lo concerniente a la aplicación del código 040, de conformidad con lo consignado en el acta de protesta de radicación interna No. 172024100720 del 3 de mayo de 2024, se evidencia la conducta tipificada en el código de infracción 040, descrita así: “*(...) el capitán no contaba con licencia para navegar (...)*” (*cursivas fuera del original*) por lo anterior, es procedente endilgar la responsabilidad de realizar navegación sin portar los certificados que acrediten la idoneidad para desempeñar la función como capitán de la nave Licencia de Pesca Artesanal, contraviniendo el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

4. Código de infracción 064 - Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual.

De conformidad con lo consignado en el acta de protesta de radicación interna No. 172024100720 del 3 de mayo de 2024, se evidencia la conducta tipificada en el código de infracción 040, descrita así: “*(...) los cuatro (04) tripulantes de la motonave no contaba con su chaleco correspondiente (...)*” (*cursivas fuera del original*)

Esta omisión vulnera directamente las disposiciones de seguridad marítima, ya que los chalecos salvavidas constituyen equipo obligatorio para todos los tripulantes durante la navegación. La falta de estos elementos expone a la tripulación a riesgos inminentes en caso de emergencia, configurando una infracción grave por inobservancia de normas de dotación mínima. En consecuencia, procede la aplicación del código de infracción 064 del artículo 7.1.1.1.2.5 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 (REMAC 7), el cual sanciona expresamente la navegación sin chalecos salvavidas o con estos en condiciones inadecuadas, en armonía con lo expuesto precedentemente. Asimismo, es importante aclarar que para el caso del código 064, conforme al artículo 7.1.1.1.2.5 del REMAC 7, el factor de conversión es de 0.33 por persona. Para el caso concreto (04 pasajeros), el factor de conversión asciende a 1,32.

En consecuencia, este Despacho concluye que resulta procedente la aplicación de los códigos de infracción 030, 031, 040 y 064, atendiendo al análisis jurídico y probatorio efectuado dentro del presente expediente.

Cabe señalar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el ejercicio de la función administrativa debe atender, entre otros, a los principios de legalidad, imparcialidad, responsabilidad y motivación, lo cual exige que toda actuación que afecte derechos de los administrados esté debidamente sustentada en pruebas legalmente recaudadas y valoradas.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

La responsabilidad jurídica no emana de una imputación arbitraria, sino del incumplimiento deliberado o imprudente de las normas jurídicas, las cuales establecen deberes de conducta. Esta responsabilidad es atribuible a todo sujeto de derecho, ya sea persona natural o jurídica, siempre que se verifique el incumplimiento de un deber impuesto por el ordenamiento jurídico, tal como acontece en el presente caso sub examine. Cabe precisar que la responsabilidad únicamente exige la existencia de una relación entre un sujeto y un resultado, independientemente de que dicha relación sea intencional o que provenga de una conducta negligente. En consecuencia, la responsabilidad recae indubitadamente sobre sujetos individuales o personas jurídicas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave "BRYHANA", se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave. El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación. En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **JORGE ENRIQUE PINEDA ARCHBOLD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.751 en calidad de capitán de la motonave BRYHANA, identificada con matrícula No. CP-07-1780 de Bandera Colombiana, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, código 030, consistente en navegar sin radio o con dicho equipo dañado; código 031, consistente en no

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



Identificador: m7fW XVik YVD7 k4wL FhPm UTRN y0w=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación. Código 040, consistente en navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación; y el código 064, transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual; incurriendo en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **JORGE ENRIQUE PINEDA ARCHBOLD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.751 en calidad de capitán de la motonave BRYHANA, identificada con matrícula No. CP-07-1780 de Bandera Colombiana, multa de cuatro coma treinta y dos (4,32) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2024, suma que asciende a **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$5.616.000)**, equivalentes a 512.83 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte del señor **MOSQUERA NELSON ALEX JAVIER** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.632.113, en calidad de propietario de la motonave "BRYHANA", identificada con número de matrícula CP-07-1780 de Bandera Colombiana, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE ENRIQUE PINEDA ARCHBOLD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.751 y al señor **MOSQUERA NELSON ALEX JAVIER** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.632.113 en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave "BRYHANA", identificada con número de matrícula CP-07-1780, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**,
Capitán de Puerto de San Andrés.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5